



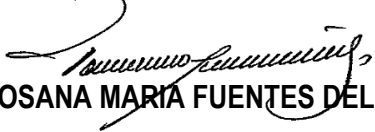
AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00048-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé el trámite al memorial presentado el 6 de marzo de 2020 y se requiera a la Secretaria de Educación Del Magdalena, para que realice los descuentos que corresponde al proceso 2015- 00004. Provea.

Mompós, Bolívar. 17 de noviembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Accionante: INES MARIA PEDROZO PEREZ

Demandado/Accionado: GREGORIO ARIAS RODRIGUEZ

ASUNTO: NO ACCEDE A LA SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de trámite al memorial presentado el 6 de marzo de 2020 y requerimiento a la Secretaria de Educación Del Magdalena, para que realice los descuentos que corresponde al proceso 2015- 00004, donde se embargó el remanente, este despacho, una vez revisado el expediente advierte lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, proferido dentro del presente asunto, se ordenó el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo con radicación 2015-00004-00, realizándose la respectiva inscripción.
- En auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se ordenó la terminación del proceso 2015-00004 por pago total de la obligación, absteniéndose de levantar las medidas cautelares, por existir embargo del remanente a favor del presente proceso.
- A través de auto de fecha 27 de noviembre de 2019, proferido dentro de este asunto, se decretó la entrega de los depósitos judiciales al Dr. Ascanio Ospino, tal como consta en orden de pago de depósitos judiciales de fecha 2 de diciembre de 2019, por valor de



AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-00048-00

\$3.182.371.

Teniendo en cuenta lo anterior, se percata este despacho, que el motivo de inconformismo de la parte demandante, es que no ha recibido título alguno con posterioridad a la fecha indicada con antelación, lo cual origina su solicitud de requerimiento, sin embargo revisado el expediente con radicación 2015-00004-00, se observa que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2015, se decretó la medida de embargo del salario del demandado ALFREDO WOOGGLE MENDOZA, oficiándose a la Secretaria de Educación del Magdalena, Limitando dicha medida a la suma de \$11.840.000, dándose por terminado el proceso sin que existiera ampliación de la medida.

Así las cosas la Secretaría de Educación Departamental, no esta obligada a deducir valores superiores a los 11.840.000, ya que hasta ese monto fue el limite indicado por el despacho.

Sumado a lo anterior y una vez revisado el portal de depósitos judiciales de este Juzgado, se pudo constatar que a favor del proceso 2015-00004-00 fueron consignados un total de \$13.536.200, de los cuales se autorizó su pago a favor del proceso 2019-00048 por la suma de \$3.182.371 como remanente, resultante con posterioridad a la antedicha terminación.

Por otra parte, dentro del expediente correspondiente al presente asunto, no se aprecia solicitud alguna de fecha 6 de marzo de 2020, de la cual se solicita su trámite.

Por todo lo anterior, este Juzgado no accederá a lo solicitado por improcedente, en consecuencia,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ